

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*; pero pagarán su insercion los de interés particular.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 260.

Por la Dirección general de Administración local, se me ha comunicado, con fecha 7 del actual, lo siguiente:

«A consecuencia de lo dispuesto en la orden circular de este centro directivo de 31 de Enero de 1865, los Ayuntamientos que tenían que recoger de la Dirección general de la Deuda pública láminas ó billetes expedidos al portador ó en intransferibles, por créditos contra el Estado procedentes de los caudales de Propios ó Pósitos, nombraron sus respectivos apoderados en esta Corte, levantando al efecto un acuerdo en el libro de actas de sesiones con la expresion y detalles que se pidieron por dicha circular. En muchos de estos acuerdos de apoderamiento se han asignado cuotas fijas mensuales de 10 y 20 reales por razon de gasto de correo, diligenciado y papel, además de otras retribuciones mas ó menos elevadas por abono de giros, por recaudacion de intereses á metálico, y por comision de venta en las enagenaciones de láminas ó billetes. Con el fin de que no quede reducido á la mitad, por el transcurso del tiempo en la recogida, el valor de los billetes del material del Tesoro, que se entreguen á Pósitos ó Propios en equivalencia y representacion del capital de las acciones del Banco español de San Fernando, que el Gobierno les expropió por decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1837, ó por cualesquiera otros conceptos de reintegros; esta Dirección general ha resuelto, que por V. S. se circule en el *Boletín oficial* la siguiente instruccion ó tarifa como maximum de los

derechos que pueden señalarse á los apoderados de los Ayuntamientos.

Por gastos de diligencias y correo una retribucion que no exceda del uno por ciento del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Direccion general de la Deuda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido si los tuviere, el uno por ciento de recaudacion.

Por la enagenacion de láminas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de agente de bolsa, el uno por ciento del producto liquido en venta por razon de comision.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro, el medio por ciento, bajo la responsabilidad del remitente de fondos para que lleguen á su destino con toda seguridad.

Los Ayuntamientos que tengan apoderados con asignaciones mayores á las que señala la precedente instruccion, dispondrán desde luego los Alcaldes que se reduzcan, poniéndolo en conocimiento de los interesados para su aceptacion, en la inteligencia de que para el 1.º de Julio próximo, no serán de abono en cuentas municipales y de pósitos, otras retribuciones que las prefijadas. En caso de no aceptacion procederán los Ayuntamientos á levantar nuevos acuerdos de apoderacion con las formalidades establecidas por la orden circular antes citada de 31 de Enero de 1865, dentro del limite de estas retribuciones y teniendo presente la libertad de accion que reside en todo tiempo y mas especialmente en las sucesivas corporaciones al renovarse bienalmente para confirmar ó revocar estos apoderamientos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y su exacto cumplimiento. Oviedo 29 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 257.

Don Francisco Mendez de Vigo, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que proyectándose por el Ayuntamiento de El Franco á instancia del párroco y varios vecinos de Mindes ensanchar hasta 24 piés el campo de aquella Iglesia parroquial por ser muy angosto y exigirlo así la necesidad, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que tengan interés en oponerse á dicho proyecto lo hagan ante mi autoridad durante el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio, conforme á la ley de enagenacion forzosa de 17 de Julio de 1836.

Oviedo 28 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 251.

Habiéndome participado el Alcalde de Villaviciosa que á D. Antonio Alonso, vecino de Celada, en aquel concejo, se le estravió un caballo de los pastos de Pandenes, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien le tenga, se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 25 de Junio de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

**Señas.**—Alzada seis y media cuartas, color castaño claro, esquilado entre las orejas, herrado de las manos, cola tejida, edad cuatro años.

### Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Gerardo Sierra, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Modesto Fernandez Pello, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Tremenda*, sita en terreno de Manuel Fernandez, parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. castañedo de la viuda de Nicolás Alvarez, S. otro de Manuel Argüelles, E. otro de José Argüelles, y O. prado de Manuel Argüelles.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio denominado Reguera de papa el huevo distante unos 100 metros del rio de San Juan, al O. en donde se hará la labor legal, desde el cual se medirán al S. E. los metros necesarios á empalmar con la mina Camila y al rumbo opuesto los necesarios hasta 500, al S. O. los necesarios hasta tocar con la mina Rescatada y al rumbo opuesto hasta 600 quedando cerrado el rectángulo.

Y habiéndome admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 27 de Junio de 1866.—Fernando Castañon.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 20 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

El art. 6.º de la Instruccion de 5 de Mayo último previene que la facultad de solicitar permisos para dedicar á la venta de tabacos importados para el consumo particular del introductor caducará el dia 30 del mes actual. En su consecuencia esta Direccion general de mi cargo ha acordado decir á V. S. que por los medios que crea oportunos haga que llegue á conocimiento del público que pasado este plazo no pueden rehabilitarse para la venta pública tabacos que hubiesen sido introducidos con el objeto indicado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los individuos á quien incumba su observancia.

Oviedo 28 de Junio de 1866.—José G. Tuñon.

### Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Corvera.

No habiéndose presentado solici-

tud alguna á la plaza de peon caminero, creada para la parte que atraviesa este concejo del camino de primer orden de Avilés á Trubia dotada con el sueldo de seis reales diarios, se hace saber segunda vez por medio de este periódico oficial, para que los que se hallen adornados de las cualidades prevenidas en el reglamento, presenten sus solicitudes documentadas en la secretaria del Ayuntamiento dentro del término de un mes; que pasado se procederá á la formación de la terna para su superior nombramiento.

Corvera y Junio 26 de 1866.—Santiago Prieto Quirós.

Con aprobación del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á remate en estas consistoriales para la una del día quince de Julio próximo las obras de cantería y carpintería del local de una casa-escuela en esta capital cuyo remate no tuvo efecto el 16 último segun estaba anunciado en el *Boletín oficial* de 30 de Mayo último núm. 85. Los planos y condiciones se hallan de manifiesto en esta secretaria de Ayuntamiento en donde se pueden enterar los licitadores.

Consistoriales de Ponga 25 Junio de 1866.—Manuel Nava.

Alcaldía constitucional de San Martín del Rey Aurelio.

Hallándose terminado uno de los ejemplares del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 á 1867, se acordó exponerle al público por término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, sobre equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por 100 que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales, pues pasado dicho término no serán oídos.

Ruego, por lo tanto á V. S. se digna disponer la insercion de este anuncio en el citado periódico.

San Martín 20 de Junio de 1866. El Alcalde, José Fernandez de las Tercias.

Alcaldía constitucional de Coaña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias para los interesados que gusten enterarse.

Lo digo á V. S. rogándole se sirva mandar insertarlo en el *Boletín oficial*.

Coaña 20 Junio 1866.—Francisco Suarez Murias.

Ayuntamiento constitucional de Castropol.

La Junta pericial de este concejo,

ha terminado el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico y lo tiene espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento para que concurra á decir de su derecho, dentro de 10 dias contados desde el anuncio en el *Boletín*, todo el que se considere agraviado.

Lo pongo en conocimiento de V. S. rogándole se digna disponer se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castropol Junio 21 1866.—Bonifacio Castrillon.

Alcaldía constitucional de Quirós.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este concejo para el próximo año económico de 1866 á 1867, se halla expuesto al público en la casa consistorial de esta villa por término de ocho dias á contar desde el en que tenga efecto la insercion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

En su virtud, ruego á V. S. se sirva disponer su insercion en dicho *Boletín* á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse, y esponer lo que sobre él crean conveniente á derecho; en la inteligencia que pasado dicho término no se les oirá.

Bárceña de Quirós y Junio 22 de 1866.—Manuel A.

Comision de evaluacion de Oviedo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta capital, que ha de regir en el próximo año económico, se anuncia su esposicion al público en las casas consistoriales por término de ocho dias contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de sus cuotas, y reclamar de agravio por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base á sus cuotas individuales, con advertencia de que pasado dicho término no será atendida ninguna reclamacion.

Oviedo y Junio 25 de 1866.—El Presidente, Antonio Alvarez Arenas.

Alcaldía constitucional de Cangas de Onis.

De los pastos del pueblo de la Riera de este concejo, se estravió hace dias un caballo de la propiedad de D. Segundo Garcia, párroco de la misma, de cinco años de edad, seis cuartas y media de alzada, careto, ojos blancos, color castaño oscuro, con una mancha blanca en una costilla y de cabeza acarnerada.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, á fin de que el que le tenga en su poder le entregue á su dueño.

Cangas de Onis 29 de Mayo de 1866.—José Gonzalez G.

Alcaldía constitucional de Caso.

Con esta fecha queda confecciona-

do y anunciado al público por término de doce dias el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el año económico de 1866 á 67, rogando á V. S. se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los comprendidos en él puedan dentro de dicho término hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, con la advertencia de que, pasado, no se admitirán.

Campo de Caso y Junio 25 de 1866.—Daniel Loveto.

**Direccion general de la Deuda pública.**

RELACION de las facturas de créditos del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Enero último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

| Número de salida de las facturas. | Su importe. | Causantes ó herederos á quienes corresponden. | Apoderados que las han recogido. | Fechas en que lo han verificado. |
|-----------------------------------|-------------|---|----------------------------------|----------------------------------|
| 6.022.                            | 3.023,83    | D. Manuel Castro.                             | D. Julian Sola.                  | 26 de Enero.                     |

Madrid 6 de Junio de 1866.—V.º B.º—P. N., Heredia.—El Secretario, Gregorio Zapateria.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Gonzalez, soltero y vecino de Llanos, concejo de Aller, para que se presente en este Juzgado dentro de treinta dias á ser indagado en la causa formada por robo á José Torre, vecino de Santibañez del mismo concejo, ejecutado en la tarde del diez y siete de Mayo último, con apercibimiento de que no hacerlo, se continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan José Rodriguez.—Por su mandato, José de la Torre.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido.

A los señores Jueces de igual clase, Alcaldes constitucionales, Gefes

de Guardia civil y de vigilancia pública de esta provincia. Hago saber: que en este mi Juzgado pende causa criminal de oficio por delito de hurto de las ropas que al final se espresan, perpetrado en la casa de D. Victorio de la Fuente, vecino de la parroquia de Cabueñes de este concejo, la noche del diez y nueve del corriente, en cuya causa he mandado librar el presente por el cual en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) exhorto á V. SS. y de mi parte les ruego se sirvan disponer se practique por sus respectivas dependencias las diligencias convenientes para que sean ocupadas las prendas de ropa hurtadas si fuesen habidas y detenidas las personas en cuyo poder se hallen, participándolo á este Juzgado á los fines oportunos, pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administracion de justicia.

Dado en Gijon á veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Ramon Villegas.—Por su mandato, Serapio Caballero.

- Ropas hurtadas.*
- Dos sábanas.
  - Una almohada.
  - Un par de enaguas.
  - Tres camisas blancas.
  - Otra de color.
  - Un refajo.
  - Siete mandiles blancos y de color.
  - Cinco pañuelos id. id.
  - Una colcha de color.
  - Un camison de tapido.
  - Nueve servilletas.
  - Tres paños de manos.
  - Cuatro pares de calcetas.
  - Un cangilon de cobre.
  - Una saya de estameña.
  - Una mantilla de bayeta.
  - Un costal de lienzo.
  - Un cobertor á medio uso.
  - Un faldon bordado.
  - Un par de pantalones blancos de amburgo.

Todas estas ropas estaban sucias dispuestas para la colada, algunas están marcadas con las iniciales J. G. otras T. M. y otras M. S. A.

D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. (q. D. g.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por este primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Bernardino Villanueva y Braña, vecino de la parroquia de Vigil, concejo de Siero, para que dentro de treinta dias, primeros y siguientes al de la insercion en este *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado de primera instancia, para notificarle la acusacion del promotor fiscal que contra él propuso, y defenderse en la causa que estoy siguiendo contra él, por lesiones inferidas á Quintin Diaz Rocas, su vecino; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, bajo de apercibimiento de que si no se presentase, se proseguirá la referida causa, por su ausencia y rebeldía en los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Oviedo á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel de la Concha.—Por mandado de S. S., Rafael Alonso.

D. José Fernandez de la Muria, escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico: que en dicho Juzgado se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Oviedo á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado el juicio de menor cuantía promovido por don Manuel Valdés y D. Dionisio Calderon contra D. Ramon Suarez, sobre pago de dos mil seiscientos setenta y cuatro reales, representados aquellos por el procurador D. Cristino Gonzalez de la Fuente, y este por los estrados del Juzgado.

Resultando: que el procurador don Cristino Gonzalez de la Fuente, en representacion de los referidos D. Manuel Valdés y D. Dionisio Calderon, vecinos y del comercio de la villa de Gijon, presentó demanda en tres de Abril último, solicitando se condene á D. Ramon Suarez, vecino de esta capital á que á un término breve pague y satisfaga á sus principales la cantidad dos mil seiscientos setenta y cuatro reales, con los réditos correspondientes y costas procesales, procedente dicha suma de varias partidas de harina tomadas por Suarez en los almacenes de Valdés y Calderon en las épocas y á los precios que figuran en la cuenta que estos le pasaron con fecha veinticinco de Febrero del año actual, obrante en autos al fólío primero.

Resultando: que el demandado no se opuso á la demanda con que fué emplazado competentemente, y siguió el pleito con los estrados del Juzgado en su nombre y representacion como rebelde.

Resultando: que durante el trámite de prueba prestó D. Ramon Suarez declaracion por posiciones reconociendo la autenticidad y certeza de sus cartas del 14 y 19 de Marzo y 25 de Diciembre del año último, fólíos 2, 4 y 7 del proceso, por las cuales confiesa la compra de las harinas y propone los medios y plazos para pagarlas.

Considerando: que el hombre queda obligado de la manera que quiera obligarse. Vista la ley 1.ª título 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion; por ante mí escribano, S. S. dijo: Que debia condenar y condena al demandante D. Ramon Suarez al pago y satisfaccion de la cantidad de dos mil seiscientos setenta y cuatro reales que le reclaman los demandantes don Manuel Valdés y D. Dionisio Calderon, con los intereses á razon de un seis por ciento anual desde el veintitres de Febrero último en que se ha celebrado el acto de conciliacion sin avenencia, y todas las costas procesales.

Así por esta su sentencia definitiva, que será notificada y publicada segun ley respecto al rebelde Suarez, lo pronunció, mandó y firma de que doy fé.—Manuel de la Concha.—Ante mí.—José Fernandez de la Muria.»

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, estiendo el presente que firmo en Oviedo y Junio once de mil ochocientos sesenta y seis.—José Fernandez de la Muria.

D. Manuel de la Concha, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Rodriguez y Gonzalez, hijo de Manuel y de Benita, natural y vecino de la parroquia de San Martin de Perera en este concejo, contra el que se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado, por lesiones inferidas á Modesto Valdés, en la tarde del diez y ocho de Marzo último, para que se presente en este y escribanía del que autoriza, en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha á fin de hacerle saber las penas que contra el mismo interesa el ministerio fiscal por si se conforma con ellas y si así lo hiciere le oír y guardará justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Junio veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel de la Concha.—Por su mandado, Ramon Rodriguez.

**Gaceta.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

**LEY.**

Doña Isabel II, Por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara que la parte que corresponde á cada uno de los hijos de S. A. R. el Sermo. Señor Infante D. Francisco de Paula Antonio, habidos en su matrimonio con la Infanta Doña Luisa Carlota, en la asignacion colectiva que comprende el capítulo 6.º de la Sección 1.ª de «Obligaciones generales del Estado para el corriente año económico,» es la que sigue:

|   | Escudos.       |
|---|----------------|
| Al Sermo. Sr. Infante Don Enrique.      | 24.000         |
| A la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel.   | 24.000         |
| A la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa.    | 24.000         |
| A la Serma. Sra. Infanta Doña Josefa.   | 24.000         |
| A la Serma. Sra. Infanta Doña Cristina. | 12.000         |
| A la Serma. Sra. Infanta Doña Amalia.   | 12.000         |
| <b>Total.</b>                           | <b>124.000</b> |

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 27 de Abril de 1866.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**Real orden.**

*Administracion local. Negociado 5.º*

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la instancia que por conducto de V. S. ha dirigido á este Ministerio la Diputacion de esa provincia pidiendo se señale á los Gobernadores un plazo dentro del cual participen á aquella corporacion si han ejecutado ó no los acuerdos tomados por las mismas:

Visto el art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones provinciales corresponderá siempre á los Gobernadores, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio ó á instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para que este resuelva oyendo al Consejo de Estado:

Considerando que si bien dicho artículo no señala el término en que el Gobernador ha de ejecutar ó suspender los acuerdos, debe creerse que el legislador supuso que habria de verificarse lo uno ó lo otro sin tardanza, puesto que en caso de snspension ha de darse cuenta *inmediatamente* á la Superioridad:

Considerando que en el artículo 53 de la misma ley se fijan plazos fatales para el cumplimiento de determinados acuerdos de las expresadas corporaciones, así como en los 44 y 59 se les señalan tambien al Gobernador en ciertos casos:

Considerando que no solo es conveniente, sino necesario fijar el plazo que pretende la Diputacion recurrente, evitando así que las resoluciones de que se trata queden de hecho en suspenso de una manera ilegal, ó resulten indirectamente anuladas en determinadas ocasiones por quienes no tienen facultad para adoptar medida de tal importancia:

Considerando que el Gobierno puede, en uso de las facultades reglamentarias que corresponden al poder ejecutivo, adoptar las medidas que considere oportunas para impedir tal entorpecimiento, á fin de que no se coarte la libertad de accion de las referidas corporaciones dentro del círculo de sus atribuciones;

S. M., oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que los Gobernadores estén obligados á dar conocimiento á las Diputaciones provinciales dentro de treinta dias, á contar desde aquel en que se le comuniquen los acuerdos de las mismas, que los han puesto en ejecucion, ó que los ha suspendido en uso de las facultades que les concede el art. 46 ya citado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1866.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

**Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate* para el dia 6 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Antonio Diaz.

**Bienes del Estado.**

**Clero.—Rústicas.**

**Partido de Llanes.**

*Menor cuantía.*

Número 10801 del inventario adicional.—Una finca de prado, en la eria de la Egeña y sitio de Concarriello, parroquia de Cúe, concejo de Llanes, procedente de las monjas agustinas de Llanes, que lleva Francisco Sobrino Noriega: estension de 0,15 de dia de bueyes (2,06 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. D. Simon Pedregal, S. D. Cayetano Sobrino, O. don Alonso de Cúe y N. camino. Se ha capitalizado por la renta de 300 milésimas graduada por los peritos en 6 escudos 750 milésimas y tasado en 10 (100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6347 del inventario y del de permutacion.—Otra finca de prado en la eria de la Boriza de en medio, y sitio del Reblagudo, en dicha parroquia y concejo, y de la misma procedencia, que lleva Marcos Noriega Gutierrez: estension de 0,30 de dia de bueyes (3,80 áreas) secano de segunda calidad; linda al E. con riva, S. camino, O. D. José Pedregal Portilla, y N. cueto. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6406 de id.—Otra id. labradia, en la eria de Toró y sitio de la Guia, de igual procedencia que las anteriores, que lleva D. Juan Sordo Perez: estension de 0,39 de dia de bueyes (5,00 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. con mas de la misma procedencia, que lleva Juan Gutierrez: S. comun, O. y N. peñas. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10802 del inventario adicional.—Otra finca de prado en la misma eria y sitio de las Animas, de igual procedencia, que lleva Ramona Noriega: estension de 0,24 de dia de bueyes (3,00 áreas) secano de tercera calidad; linda al E. S. y N. camino, O. Miguel Sobrino. Se ha capitalizado por la renta de 900 milésimas graduada por los peritos en 20 escudos 250 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6290 del inventario y del de permutacion.—Otra id. labradia, en dicha eria de Toró y sitio de la Barrosa, de la misma procedencia, que lleva Francisco Gutierrez Noriega: estension de 0,70 de dia de bueyes (10,0 áreas) secano de primera calidad; linda al E. con cueto, S. riva, O. camino y N. Juan Mijares Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 76 escudos 750 milésimas y tasado en 140 (1400 rs.) tipo para la subasta.

Número 10803 del inventario adicional.—Otra idem labrantia, en la mencionada eria y sitio de Argañoso y de la repetida procedencia, que lleva Miguel Noriega: estension de 0,25 de dia de bueyes (3,20 áreas), secano de segunda calidad; linda al N. y E. con riva, O. mas de los mamos de Llanes, que lleva Benita de Póo y S. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.), tipo para la subasta.

Número 6434 del inventario y del de permutacion.—Otra idem labrantia, en la mencionada eria de Toro y sitio de San Anton, de la misma procedencia que las anteriores, que lleva Francisco Fernandez: estension de 0,43 de dia de bueyes (5,47 áreas), secano de segunda y tercera calidad; linda al E. con la finca que sigue, S. mas de la misma procedencia, que lleva Santiago Pedregal, S. y N. cerca. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 43 (430 reales), tipo para la subasta.

Número 10804 del inventario adicional.—Otra idem labrantia, en el mismo punto que la finca anterior y de idéntica procedencia, que lleva Santos Mijares: esten-

sion de 0'31 de dia de bueyes (4'00 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con el mar, S. la que sigue, O. la anterior y N. cerca. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo, graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 34 (340 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10805 de idem.—Otra idem labradia, en el mismo sitio y nombre de San Anton, de la repetida procedencia, que lleva Santiago Pedregal: estension de 0'43 de dia de bueyes (5'47 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con mar, S. la que sigue, O. camino y N. las dos anteriores. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 44 (440 reales), tipo para la subasta.

Núm. 10806 de idem.—Otra finca labradia, en los mismos terminos que la anterior y de dicha procedencia, que lleva Santiago Mijares: estension de 0'43 de dia de bueyes (5'47 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con mar, S. y O. peñas y pared y N. la anterior. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas, graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 44 (440 rs.), tipo para la subasta.

Núm. 10.807 de id.—Otra id. de prado, en dicha eria de Toró y sitio del Reyero, de la misma procedencia, que lleva Miguel Noriega: estension de 0,89 de dia de bueyes (10,64 áreas), secano de tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos 100 milésimas graduada por los peritos en 47 escudos 250 milésimas y tasado en 71 escudos 200 milésimas (712 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.808 de id.—Otra id. labradia, en dicha eria de Toró, y sitio de Rados, de igual procedencia que las anteriores, que lleva José Noceda: estension de 0,25 de dia de bueyes (3,21 áreas), secano de tercera calidad; linda al N. D. Juan Sobrino, E., O. y S. cueto comun. Se ha capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 escudos y tasado en 15 (150 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.809 de id.—Otra finca labrantia, en la mencionada eria y sitio de la Guia, procedente de dichas Agustinas de Llanes, que lleva Juan Gutierrez Portilla: estension de 0,47 de dia de bueyes (6,00 áreas), secano de tercera calidad; linda al E. con cerca, S. D. Benito Alonso, O. mas de esta procedencia, que lleva Juan Sordo y N. el Benito Alonso. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.810 de id.—Otra de prado, en el sitio del Valle del Pedroso, de igual procedencia, que lleva Teresa Portilla: estension de 0,56 de dia de bueyes (7,00 áreas), secano de tercera calidad; linda por todos rumbos con terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 20 (200 reales) tipo para la subasta.

Núm. 10.811 de id.—Otra id. labrantia, en la eria de Llanes, y sitio de la Peña de los Cuervos, parroquia y concejo arriba dichos, de la misma procedencia, que lleva Manuel Noval: estension de 0,85 de dia de bueyes (7,41 áreas), secano de primera calidad; linda al E. D. Tomás Moreno, S. y N. riva y peña, O. D.ª Maria de la Vega. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos 300 milésimas graduada por los peritos en 74 escudos 250 milésimas y tasado en 110 (1100 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.812 de id.—Otra de prado y pasto, en la parroquia de Barro, y pueblo de Valmore, concejo de id., sitio llamado prado de D. Gregorio, de la misma procedencia, que lleva Francisca Gomez: estension de 18,40 dias de bueyes (2,33,20 hectáreas), secano de tercera calidad. Está cerrada sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 33 escudos graduada por los peritos en 742 escudos 500 milésimas y tasado 1100 (11.000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6379 del inventario y del de permutacion.—Otra id. de prado en la eria de Cardos, y sitio de Encima de Llagos, parroquia de Hontoria, en dicho concejo, y de la misma procedencia, que lleva D. Ramon Gonzalez: estension de 0,47 de dia de bueyes (6,00 áreas), secano de segunda calidad; linda al E. con cuetos, O. D. Manuel Diaz, S. cueto y el señor conde de la Vega, y N. Vicente del Collado. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 100 (1000 rs.) tipo para la subasta.

**Partido de la capital.**

Núm. 7912, 5.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de labor, sita en la Barreda llamada de los Llanos, parroquia de Hévia, concejo de Siero, procedente de los montes de la mitra de la parroquia de Argüelles, que llevan Manuel y Francisco Cabeza: estension de 6 dias de

bueyes (75,48 áreas) de segunda y tercera calidad; linda al Saliente camino, S. mas que lleva Juan Cabeza, P. mas de D. Manuel Sanchez, y N. mas del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 12 escudos 600 milésimas graduada por los peritos en 283 escudos 500 milésimas y tasado en 420 (4200 rs.) tipo para la subasta.

Número 7912, 6.º de idem.—Otra idem de labor, sita en dicha Barreda, llamada tambien de los Llanos, de igual procedencia, que llevan Joaquin Diaz y Francisca Rodriguez: estension de 9 1/2 dias de bueyes (1,19,51 hectáreas) de tercera calidad; linda al Saliente camino, S. mas del Estado, P. mas de los herederos de D. Juan Alonso y N. con cárcoba. Se ha capitalizado por la renta de 11 escudos, graduada por los peritos en 247 escudos 500 milésimas y tasado en 380 (3800 rs.) tipo para la subasta.

Número 10864 del inventario adicional.—Una finca, llamada La Llosa de Tras de casa, sita en el pueblo de la Pumar, parroquia de Argüelles, en dicho concejo, procedente del Ex-monasterio de la Vega, que lleva Manuel Rodriguez: estension de 3 dias de bueyes (37,74 áreas) de tercera calidad; linda al Saliente, S. y N. bienes del llevador Mandel Rodriguez, P. seve que la tierra. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 500 milésimas graduada por los peritos en 101 escudos 250 milésimas y tasado en 150 (1500 rs.) tipo para la subasta.

Número 10867 de idem.—Una finca de labor llamada La tierra Recia, sita en la parroquia de Granda, en dicho concejo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Manuela Pañeda: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas) de segunda calidad; contiene 12 pumares y está cerrada sobre sí. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 80 escudos.

Otra pegante a la anterior de pumarada llamada tierra Recia, de igual procedencia, que lleva Manuel Berbeo: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas) de segunda calidad; contiene 40 pumares y está cerrada sobre sí: vale en renta 4 escudos 800 milésimas y en venta 160 escudos.

Otra idem de labor contigua al P. de la anterior, sita en Zalamea, llamada tambien tierra Recia, de idéntica procedencia, que las anteriores, que lleva Fernando Pedregal: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas) de segunda calidad; está cerrada sobre sí: vale en renta 4 escudos 200 milésimas y en venta 140 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 256 escudos 500 milésimas y tasado en 380 (3800 reales) tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se

hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus terminos judiciales.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Junio 27 de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

**Parte no oficial.**

El dia 13 del mes de julio próximo, por ante el notario D. Angel Menendez Reigada, vecino de la villa de Cangas de Tineo, en extrajudicial y pública subasta, se vende á voluntad de su dueño, el derecho á percibir de los poseedores de la casa

de Miramontes, sita en la plazuela llamada de la Refierta de la espresada villa y señalada actualmente con el núm. 23, la pension ó cánon anual de veinte escudos, con los demás derechos inherentes al directo dominio.

En el mismo dia y en igual forma, se vende el derecho de uso de la bodega terrena de la misma casa: cuya oficina lleva hoy en arriendo D.ª Teresa Menendez, de la espresada vecindad.

El tipo para la venta del cánon anual, no bajará de un dos por ciento. El precio respecto á la bodega, será convencional.

Cuantos datos se deseen adquirir sobre lo que se trata de vender, los suministrarán el nombrado notario ó el licenciado D. Ceferino Gamoneda, tambien vecino de Cangas de Tineo y apoderado en forma para la venta. (B. I.)

**Venta de una casa.**

A voluntad de sus dueños se vende en extrajudicial y pública subasta la casa núm. 2 de la calle del Peso de esta ciudad, propiedad que ha sido del difunto Sr. D. Nicolás Garcia Nava, que se compone de piso terreno y otros dos principal y segundo con muchas y diferentes oficinas y su patio á la parte posterior, libre de toda carga; cuya diligencia de licitacion tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de julio de once á doce de su mañana, en el cuarto de despacho del Notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate. Oviedo 26 de junio de 1866.

**VENTA DE UNA CASERIA.**

A voluntad de su dueño se vende en extrajudicial y pública subasta la caseria llamada de Rocas, sita en el lugar del mismo nombre, parroquia de Limanes, en este concejo, que cultiva José Fernandez,

La licitacion tendrá lugar á las doce de la mañana del 8 de Julio próximo en la Notaria de D. José Fernandez de la Muria, Rosal, número 11, en donde obran las condiciones y demás datos.

**IMPRESA DE URÍA Y COMPAÑIA.**

Plazuela de San Vicente.

**OVIEDO.**

Entre las impresiones hechas que hay en este establecimiento, figuran la mayor parte de los documentos que emplean los Ayuntamientos, como son: los de repartimientos de las contribuciones

TERRITORIAL É INDUSTRIAL, recibos de talon, libramientos, cartas de pago, cargaremes, papel timbrado, etc., etc.; los necesarios para la prestacion personal; papeletas de citacion y de juicios verbales y de conciliacion; recibos y libros para los registradores de hipotecas, certificaciones para los peritos agrónomos, y Estados sanitarios, nuevo modelo. Los pedidos se sirven con la mayor puntualidad, en buen papel y esmerada impresion.

**ADVERTENCIA.**

Se suplica á los señores suscritores á quienes está próximo á terminarse el abono á este periódico, se sirvan renovar lo con tiempo á fin de no experimentar retraso en el recibo del mismo.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañia. Plazuela de San Vicente.